

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003, en la entidad.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. RAMON CORRAL AVILA; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. MOISES GOMEZ REYNA, Y EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE GUERRERO, C. FRANCISCO VELARDE GARCIA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RENE JUAREZ CISNEROS; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LUIS LEON APONTE Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. HECTOR MANUEL POPOCA BOONE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2003 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuicultura Rural, inscrito al Programa Sectorial de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

### **DECLARACIONES**

#### **I. De "LA SECRETARIA":**

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades Federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.2** Que tiene entre sus atribuciones establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.

- I.3 Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo Titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.
- II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**
- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene a su cargo el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado, con la participación que corresponde a las dependencias, está facultado para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 7o., 9o., 18, 20 fracciones I y III, 21 fracciones XIV y XV, 22 fracciones XXIII, 30 fracciones V y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- II.3 Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural 2003, en el Estado de Guerrero en beneficio de los productores acuícolas con bajos recursos económicos.
- II.4 Que señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno 2o. piso, en Chilpancingo, Guerrero.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 9o. fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X, 37 y 40 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 7o., 9o., 18, 20 fracciones I y III, 21 fracciones XIV y XV, 22 fracción XXIII, 30 fracción V y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural 2003 en el Estado de Guerrero, que incluye la conformación de un Fondo Estatal de Recursos Económicos para apoyar a los productores acuícolas de menores recursos.

El Programa comprende realizar acciones conjuntas relacionadas con obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua y la creación de módulos demostrativos.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que firmado por las partes, forma parte de este instrumento.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento “LA SECRETARIA” a través de la CONAPESCA, destinará la cantidad de \$499,900.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuacultura Rural, recursos que serán transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por

“LA SECRETARIA” serán con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, conforme a la normatividad aplicable, previas autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” coadyuvará en la medida de sus posibilidades con apoyo logístico y con el personal que se requiera para la realización de las acciones materia del presente Convenio; asimismo, tendrá a su cargo la instrumentación y ejecución de los recursos que se refieren en la cláusula que antecede, debiendo constituir un Comité Operativo Estatal para el ejercicio de los recursos proporcionados por “LA SECRETARIA”.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que las erogaciones que les corresponde efectuar en términos del presente Convenio, se ejercerán durante el ejercicio fiscal del año 2003, según lo demande el desarrollo del Programa y de común acuerdo entre las partes.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan participar en la Ejecución y Control de las Acciones objeto de este instrumento, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá el Comité Operativo Estatal en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. Dicho Comité realizará sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del mismo.

El Comité elaborará en un plazo no mayor a quince días contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, el cual contendrá el plan de trabajo calendarizado, la distribución del presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

**SEPTIMA.-** La coordinación operativa y la administración de los recursos estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que estará integrado en igual proporción, por representantes de “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

El Comité será integrado por dos representantes propietario y suplente, de cada una de las partes y será presidido por el representante de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**OCTAVA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico.

**NOVENA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y en su Anexo Técnico.

**DECIMA.-** “LA SECRETARIA”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

**DECIMA PRIMERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará a “LA SECRETARIA” los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por “LA SECRETARIA”, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio.

**DECIMA TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

**DECIMA CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Interna de la SAGARPA y de la Auditoría Superior de la Federación, asimismo, a la contraparte estatal, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

**DECIMA QUINTA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y de su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que

no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este momento a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA OCTAVA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

**DECIMA NOVENA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento, **Moisés Gómez Reyna.-**

Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Guerrero, **Francisco Velarde García.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Héctor Manuel Popoca Boone.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003, en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. JERONIMO RAMOS SAENZ PARDO; EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. HILARIO PEREZ FIGUEROA Y EL DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE NAYARIT, C. SERAFIN PAZ GARIBAY, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ADAN MEZA BARAJAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. GERARDO GANGOITI RUIZ; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUA MACIAS Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. CARLOS HERNANDEZ IBARRIA; A QUIENES EN LO

SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SECRETARIA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE, PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2003 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que se promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y Programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuicultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, representa una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

#### DECLARACIONES

##### I. De “LA SECRETARIA”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.2. Que entre sus atribuciones le corresponde establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.
- I.3. Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

##### II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; ejecutivo, legislativo y judicial; depositándose el poder ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 4, 42, 115 y 116 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

- II.2.** Que el Gobernador Constitucional del Estado, y los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el de Palacio de Gobierno ubicado en avenida México entre las calles de Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 9o. fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 2, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en el Estado de Nayarit, que incluye la conformación de un Fondo Estatal de Recursos Económicos para apoyar a los productores acuícolas de menores recursos, de los municipios del Estado de Nayarit; el Programa comprende realizar acciones conjuntas relacionadas con el diagnóstico, prospección, capacitación, siembra y asistencia técnica proporcionadas a través de brigadas de extensionismo a productores rurales de las comunidades involucradas. Asimismo, prevé otorgar apoyos económicos a productores dedicados a la actividad acuícola para ser aplicados en capacitación, asistencia técnica, obra, equipamiento y la creación de módulos demostrativos.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que firmado por las partes, forma parte de este instrumento.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARIA” destinará la cantidad de \$244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Recursos que serán ejercidos por “LA SECRETARIA” para adquirir y destinar bienes de consumo y de consumo duradero y efectuará la contratación de personal por honorarios para integrar una Brigada de Extensionismo Acuícola para la realización de los trabajos materia del presente Convenio. Adicionalmente, “LA SECRETARIA” destinará la cantidad de \$999’900.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, recursos que serán transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico. La totalidad de los recursos proporcionados por “LA SECRETARIA” serán con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, conforme a la normatividad aplicable, previas autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejercerá y destinará la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de los bienes necesarios y coadyuvará con el personal que requiera, para la realización de las acciones materia del presente Convenio. Adicionalmente, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará \$1’000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la conformación del Fondo

Estatad de Apoyo a la Acuacultura Rural, debiendo constituir un Comité Operativo Estatal del Fondo, para el ejercicio de los recursos proporcionados por ambos órdenes de gobierno.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que las erogaciones que les corresponde efectuar en términos del presente Convenio, se ejercerán durante el ejercicio fiscal del año 2003, según lo demande el desarrollo del programa y de común acuerdo entre las partes.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, en el seno del Comité Operativo Estatal, que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, realizando sesiones mensuales.

Dicho Comité elaborará en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, los cuales contendrán el plan de trabajo calendarizado, la distribución del presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

**SEPTIMA.-** La coordinación operativa y la administración de los recursos estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que estará integrado en igual proporción, por representantes de “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

El Comité será integrado por dos representantes propietario y suplente, de cada una de las partes y será presidido por el representante de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**OCTAVA.-** Las partes convienen que la Brigada de Asistencia Técnica contratada por “LA SECRETARIA” estará integrada por un Jefe de Brigada y un Técnico Especializado en materia pesquera o en acuacultura. Dicha brigada estará coordinada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado de Nayarit, así como por la Delegación de “LA SECRETARIA”, a través de la Subdelegación de Pesca, y deberá entregar a la Comisión de Regulación y Seguimiento, un reporte mensual de las actividades realizadas, las cuales podrán ser supervisadas en cualquier momento por ambas partes.

**NOVENA.-** Las partes convienen que las funciones de la brigada serán las siguientes:

- a) Brindar asesoría técnica y capacitación a los grupos sociales interesados.
- b) Ampliar el programa de autoconstrucción de estanques familiares y/o ejecución de pequeñas obras de mejoramiento de cuerpos de agua destinados a la producción acuícola.
- c) Apoyar en la realización de un Programa de siembra de crías en los municipios del Estado.
- d) Promover el consumo de productos derivados de la acuacultura y la pesca.
- e) Favorecer la generación de empleos.
- f) Promover el desarrollo regional e incrementar el arraigo de la población a sus comunidades.
- g) Planear, realizar y evaluar las actividades derivadas del Programa, considerando la participación de las comunidades involucradas.
- h) Apoyar al Comité Operativo Estatal en la difusión y ejecución del Programa, materia de este instrumento.

**DECIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones, materia del objeto del Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico.

**DECIMA PRIMERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y en su Anexo Técnico.

**DECIMA SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA” sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

**DECIMA TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará a “LA SECRETARIA” los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

**DECIMA CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por “LA SECRETARIA”, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

**DECIMA SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, del Organismo de Control Interno de la SAGARPA, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo considere conveniente realizar.

**DECIMA SEPTIMA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y de su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

**DECIMA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos.

**DECIMA NOVENA.-** Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGESIMA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

**VIGESIMA PRIMERA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Tepic, Nayarit, el primer día del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-**

Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Jerónimo Ramos Sáenz**

**Pardo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-**

Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento, **Hilario Pérez Figueroa.-**

Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Nayarit, **Serafín Paz Garibay.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría**

**Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-**

Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de

la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías.-** Rúbrica.- El

Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Hernández Ibarría.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí, para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003, en la entidad.

---

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. RAMON CORRAL AVILA, EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. MOISES GOMEZ REYNA Y EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, C. JOSE MANUEL ROSILLO IZQUIERDO Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JESUS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, QUIEN INTERVIENE ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, C. MANUEL DAVID SANCHEZ HERMOSILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2003 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo de la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos: asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuicultura Rural, inscrito al Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De "LA SECRETARIA":**

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento legal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.2** Que tiene entre sus atribuciones establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.

- I.3** Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4** Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.
- II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**
- II.1** Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2** Que el Gobernador del Estado se encuentra facultado para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y con apoyo de los numerales 82, 83 y 84 del mismo ordenamiento legal; 2o., 3o., 12, 13, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí.
- II.3** Que dentro de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, se cuenta con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, que es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial; promover y apoyar la solución de la problemática del sector, así como fomentar la divulgación y adopción de las tecnologías y sistemas que aumenten la producción y productividad del campo y preservar los recursos naturales.
- II.4** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el Palacio de Gobierno ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Zona Centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o. 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 9o., fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X, 37 y 40 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículos 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 13, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y artículos 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural 2003 en el Estado de San Luis Potosí, que incluye la conformación de un Fondo Estatal de Recursos Económicos para apoyar a los productores acuícolas de menores recursos. El programa comprende realizar acciones conjuntas relacionadas con obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua y la creación de módulos demostrativos.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que firmado por las partes, forma parte de este instrumento.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento “LA SECRETARIA” a través de la CONAPESCA, destinará la cantidad de \$1,499,900.00 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para la

conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuacultura Rural 2003, recursos que serán transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por “LA SECRETARIA” serán con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, conforme a la normatividad aplicable, previas autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con motivo del presente Convenio, coadyuvará en la medida de sus posibilidades con apoyo logístico y con el personal que se requiera para la realización de las acciones materia del presente Convenio; asimismo, tendrá a su cargo la instrumentación y ejecución de los recursos que se refieren en la cláusula que antecede, debiendo constituir un Comité Operativo Estatal para el ejercicio de los recursos proporcionados por “LA SECRETARIA”.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que las erogaciones que les corresponde efectuar en términos del presente Convenio, se ejercerán durante el ejercicio fiscal del año 2003, según lo demande el desarrollo del Programa y de común acuerdo entre las partes.

**SEXTA.-** Para la ejecución y control de las acciones así como para la coordinación operativa y la administración de los recursos, objeto de este Convenio, las partes acuerdan en participar en el seno del Comité Operativo Estatal, que se constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, realizando sesiones periódicas de conformidad con las necesidades de ejecución y control del Programa.

Dicho Comité elaborará en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, el cual contendrá el plan de trabajo calendarizado, la distribución del presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

**SEPTIMA.-** La coordinación operativa y la administración de los recursos estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que estará integrado en igual proporción, por representantes de “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

El Comité será integrado por dos representantes propietario y suplente, de cada una de las partes y será presidido por el representante de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**OCTAVA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del presente Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico.

**NOVENA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y en su Anexo Técnico.

**DECIMA.-** “LA SECRETARIA”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

**DECIMA PRIMERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará a “LA SECRETARIA” los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegrará a la Tesorería de la Federación, por conducto de la SAGARPA los recursos aportados por “LA SECRETARIA”, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio.

**DECIMA TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

**DECIMA CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la

Contraloría Interna de la SAGARPA, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

**DECIMA QUINTA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y Anexos Técnicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este momento, a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA OCTAVA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

**DECIMA NOVENA.-** El presente Convenio y sus Anexos Técnicos podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de sus términos y alcances legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los quince días del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, **Moisés Gómez Reyna.-** Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de San Luis Potosí, **José Manuel Rosillo Izquierdo.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Marcelo de los Santos Fraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Manuel David Sánchez Hermosillo.-** Rúbrica.